Arauca, Arauca, 9 de enero de 2024.

Señor (a) Juez - (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YESID FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO.
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

YESID FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.800.194 de Arauca, con domicilio en la ciudad de Arauca, presento ante usted, señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DE MÉRITO y al DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, y al DEBIDO PROCESO. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12455 del 23 de noviembre de 2021, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, se conformó lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 75204, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, la cual se conformó de la siguiente manera (Anexo):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA,** Código **5-1**, Grado **28**, identificado con el Código OPEC No. **75204**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 631 DE 2018 - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL,** del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	23415775	FANY YASMIN	VARGAS RAMIREZ	65.33
2	1116782718	EULISES	ORTEGA BAEZ	52.50
3	1116800194	YESID FERNANDO	SÁNCHEZ ACEVEDO	45.00

SEGUNDO: El día 27 de septiembre de 2023, radiqué derecho de petición (Anexo), ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, con el propósito de obtener conocimiento del estado del proceso de la vacante descrita, de la cual obtuve respuesta por parte la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL mediante oficio del 4 de octubre de 2023 en los siguientes términos (Anexo):

En atención a su solicitud radicada bajo la referencia y atendiendo el artículo 14° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", referente a la petición del nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 75204 del primer concurso abierto de méritos de la convocatoria 631 del Sector Defensa, me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento a la Resolución No. 12455 del 21 de noviembre de 2021 de la CNSC, para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, código 5-1, grado 28 de ocho (8) horas, identificado con el código OPEC No. 75204, proceso de selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, es preciso indicar que se realizaron los trámites administrativos correspondientes como lo establece la Circular Externa 0008 de 2021 de la C.N.S.C, toda vez que se generó la solicitud correspondiente a través del Banco Nacional de Lista de Elegibles BNLE, del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO 4.0", con radicado 2023RE113752, con el fin de obtener la autorización de la C.N.S.C. para el uso de la lista de elegibles y continuar con el proceso de selección 631-2018 Sector Defensa, toda vez que la persona nombrada para ostentar este empleo presentó la renuncia al cargo antes de terminar el periodo de prueba.

Una vez este en firme la autorización para la utilización de la lista de elegibles, se realiza la solicitud a la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional, para que adelante el correspondiente estudio de seguridad de conformidad a lo establecido en los Acuerdos suscritos con la CNSNC, esta Dirección a través de sus capacidades y atendiendo su marco funcional, adelantará el referido ESTUDIO DE SEGURIDAD como requisito obligatorio dentro del presente proceso, quedando esta entidad a la espera del resultado correspondiente para avanzar en los trámites administrativos del eventual nombramiento en periodo de prueba en el ya mencionado empleo.

Atentamente,

Teniente Coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano DISAN

Elaboró: ADS12 Wveimar Clavijo Parrado
DISAN- GUTAH

Revisó: SC. Giovanny Melgarejo Rodrigu
DISAN- GUTAH

Como se evidencia la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional argumenta que efectivamente el cargo se encuentra vacante debido a la renuncia en periodo de prueba de quien figuraba en segundo lugar en la lista de elegibles, sin embargo no se me ha notificado de la vacancia (ostento el tercer lugar en la lista de elegibles) del cargo debido a que aún la COMISIÓN no ha autorizado el uso de dicha lista, a pesar de que Sanidad de la Policía y mi persona hemos peticionado a dicha entidad.

TERCERO: Mediante oficio del 23 de noviembre del 2023, la COMISIÓN de manera extemporánea emite respuesta a mi derecho de petición en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, me permito informar que, una vez consultado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se constató que la Entidad reportó mediante Resolución Nro. 200 del 12 de mayo de 2023 la renuncia presentada por el elegible que ocupó la posición número dos (2). No obstante, es de señalar que la misma se generó con posterioridad a la vigencia de la lista.

En este sentido, es importante precisar que la lista de elegibles obtuvo firmeza completa a partir del 07 de diciembre de 2021, vigente hasta el 06 de diciembre de 2022, **por lo anterior la lista ya perdió su vigencia y en consecuencia no es posible adelantar uso alguno de la lista en mención**, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 26. Utilización y vigencia de la lista de elegibles.*** *Las listas de elegibles resultados de los concursos deberán utilizarse en estricto orden mérito para la provisión del empleo convocado, según el puntaje obtenido.*
>
> *La lista de elegibles estará vigente por el término de un (01) año desde su conformación, sin perjuicio de que los incluidos en la anterior lista de elegibles puedan participar nuevamente en los concursos."*

De lo anterior, causa extrañeza que la COMISIÓN fundamente la vigencia de la lista de elegibles al término de 1 año, citando el Decreto Ley del año 2007, desconociendo que para el año 2019 se expidió la Ley 1960, la cual establece que toda lista de elegibles proferida por la CNSC, tiene vigencia por el término de 2 años:

LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019-ARTÍCULO 6TO:
Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

De lo anterior, su señoría, se observa que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 fue expedida antes de la expedición de la lista de elegibles en la cual tengo el derecho adquirido del mérito a la carrera administrativa ya que la misma fue expedida el 23 de noviembre de 2021 y cobró firmeza el 7 de diciembre de 2021 tal como lo constata la misma entidad accionada:

> En este sentido, es importante precisar que la lista de elegibles obtuvo firmeza completa a partir del 07 de diciembre de 2021, vigente hasta el 06 de diciembre de 2022, **por lo anterior la lista ya perdió su vigencia y en consecuencia no es posible adelantar uso alguno de la lista en mención**, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007, el cual reza:

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por la COMISIÓN en la cual fundamenta la expiración de la lista en razón a 1 año de su vigencia, desconoce la normativa vigente para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba la cual, es de 2 años contados a partir de la firmeza de la Lista de elegibles es decir la lista de elegibles tendría vigencia hasta el 6 de diciembre de 2023, periodo dentro del cual no tuve notificación alguna por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ni por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, transgrediendo mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a la carrera administrativa y principio de mérito, periodo dentro del cual incoé derecho de petición el 27 de septiembre de 2023, ante los entes descritos, y que por mera demora u

omisión administrativa no han efectuado o no efectuaron notificación del cargo vacante, y hacer uso de la lista de elegibles vigente.

CUARTO: LA MERA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES NO ES CAUSAL PARA NO EFECTUAR NI USAR LA LISTA AL SIGUIENTE ASPIRANTE PARA QUE SEA NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA:

Su señoría, es importante recalcar que la mera expiración de la lista de elegibles no justifica la imposibilidad de proveer el cargo, es así, como el Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 25000234200020190073001 del 8 de agosto de 2019 unifica criterios frente a mi caso particular, estableciendo que:

La Sala encontró que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas, porque:

i)La accionante solicitó su nombramiento antes del vencimiento de la lista para alguno de los cargos vacantes y

ii)Admitir dicho argumento sería desconocer las finalidades de la carrera administrativa, el rol constitucional del principio de mérito y los esfuerzos económicos y organizacionales en que incurre el Estado para que todos los cargos ofertados se provean con las personas merecedoras señaladas en la lista.

Su señoría, de lo anterior se concluye que estando el cargo al que aspiro vacante, el mero hecho de expiración de la lista de elegibles no justifica que las entidades no hagan uso de la misma, teniendo en cuenta todo lo que desplegaron para la realización del concurso, generándose detrimento patrimonial, estando un aspirante en la lista que cumple con todos los requisitos, encontrándose VACANTE el cargo, de igual manera Señor Juez, mi petición fue radicada dentro del término de dos años de la vigencia de la Lista de elegibles, y vacancia del cargo de la cual, nunca se me notificó para ocupar el cargo, transgrediendo todo el principio de mérito para acceder a la carrera administrativa y en consecuencia vulnerando mi derecho al trabajo.

QUINTO: FIGURA PARA PROVEER VACANTES DE CARGOS EQUIVALENTE:

Mediante concepto 135071 del 4 de abril de 2022 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA conceptúa:

A partir de la modificación dispuesta en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la respectiva lista de elegibles como resultado del concurso de méritos, será aplicable en estricto orden para proveer los empleos vacantes para los cuales se efectuó el concurso de méritos, así como también para proveer las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.

Frente a esto último, entendiendo "los mismos empleos" a aquellos con igual denominación; código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en la respectiva convocatoria se identifica el empleo con el número que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC–.

En consecuencia, a partir de la expedición de la norma; es decir del 27 de junio de 2019, una vez cumplidas las etapas del concurso, la CNSC o la entidad delegada para el efecto, debe elaborar una lista de elegibles en estricto orden de méritos, con la que se cubrirán las vacantes

PÚBLICA

para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Es decir, QUE LA LISTA DE ELEGIBLES PODRÁ SER UTILIZADA PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL RESPECTIVO CONCURSO Y ADEMÁS PODRÁ SER UTILIZADA PARA CUBRIR LAS VACANTES definitivas de cargos equivalentes que no hayan sido convocados y que surjan después de efectuada la convocatoria o concurso en la respectiva entidad u organismo.

En consecuencia, señor Juez, y de manera subsidiaria, es procedente hacer uso de la lista de elegibles mediante la figura de cargos equivalentes, encontrándose el cargo VACANTE y una lista de elegibles ejecutoriada, para que de esta manera se efectúe nombramiento a mi favor con base a la lista de elegibles proferida por la COMISIÓN.

SEXTO: No se justifica de manera alguna que encontrándose el cargo VACANTE siendo una necesidad del servicio público para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el mismo no se haya proveído existiendo una Lista de elegibles emitida por la CNSC, y que a la fecha no hayan emitido notificación en debida forma a favor del suscrito sin hacer uso de las distintas formas de proveer el cargo, Lista de elegibles conformada, por aspirantes que tienen una idoneidad en el cargo, siendo el suscrito el siguiente en ser notificado, NO BASTA, con justificar que la Lista de elegibles ya expiró, más cuando dentro del periodo de dos años de su vigencia, el aspirante presentó derecho de petición y no fue respondido en término sino de manera extemporánea, y justificando un periodo de vigencia de 1 año sobre la Lista, periodo que desconoce todo el marco normativo establecido en la Ley 1960 de 2019, Artículo 6to, el cual reza la vigencia de toda lista de elegibles emitida por la COMISIÓN es por un periodo de 2 años, desconocimiento normativo que en consecuencia genera una violación al debido proceso por la falta de notificación al aspirante haciendo uso de la Lista de elegibles.

SÉPTIMO: La evidente transgresión a mis derechos fundamentales por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, configura una clara vulneración al derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa y el principio de mérito y mi derecho fundamental al trabajo, al debido proceso administrativo al impedirme acceder al cargo de mérito que consta en la lista de elegibles relacionada.

OCTAVO: Configuración de perjuicio irremediable. El no uso de la Lista de elegibles por parte de la COMISIÓN, causaría un perjuicio irremediable en mi persona, debido a la falta de notificación de la misma y uso del siguiente en la Lista, es así como el Decreto 2591 de 1991 y como lo indica la Corte Constitucional, se busca que se adopten medidas pertinentes, para evitar que la situación se torne aún mas gravosa, lo que estamos a tiempo de evitar, por lo tanto ruego a usted señor Juez, para que se inste a la CNSC a hacer uso de la Lista de elegibles con firmeza del 7 de diciembre de 2021, y que de esta manera, en uso de herramientas constitucionales, no se cause un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa y el principio del mérito, igualdad, al trabajo, y a la confianza legítima.

DERECHO VULNERADO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- SENTENCIA T-081/2021 CORTE CONSTITUCIONAL:

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Reglas para la provisión de vacantes, según modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019:

PÚBLICA

(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

- CORTE CONSTITUCIONAL / SENTENCIA T-184 DE 2023 ALCANCE DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

La Corte Constitucional analiza el alcance del derecho fundamental al debido proceso en los procesos administrativos, señalando que este busca equilibrar la relación de la administración con el ciudadano, reiterando además que la garantía al debido proceso está dirigida a promover la correcta producción de los actos administrativos, y se encuentra compuesto por diversos elementos (no taxativos), siendo algunos de estos: (I) el derecho a la defensa y la contradicción, (II) al juez natural, (III) a la publicidad y comunicación del proceso, (IV) a la imparcialidad e independencia del juez y (V) a un proceso previamente establecido. Cada uno de los cuales constituyen un derecho exigible de forma independiente.

- ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ha vulnerado el derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa y principio del mérito y derecho fundamental al trabajo por no hacer uso de la Lista de elegibles la cual, cobró firmeza el 7 de diciembre 2021, desconociendo la normativa vigente y no realizar debida notificación.

- LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019-ARTÍCULO 6TO:

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes pretensiones:

PÚBLICA

Primero: Tutelar el derecho fundamental de acceso a la carrera administrativa y el principio del mérito, igualdad, al trabajo, y a la confianza legítima, y que con fundamento en la lista de elegibles con firmeza del 7 de diciembre de 2021 emitida por la CNSC, se haga debida notificación del nombramiento en periodo de prueba a favor siguiente en la lista correspondiente, es decir al suscrito.

Segundo: Tutelar el derecho fundamental al trabajo.

Tercero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, y Consecuencialmente, se sirva ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hacer uso de la lista de elegibles con firmeza del 7 de diciembre de 2021, sobre el cargo que se encuentra VACANTE, y que, por negligencia u omisión del ente correspondiente, no se me ha realizado debida notificación del nombramiento en periodo de prueba.

Cuarto: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO hacer uso de la lista de elegibles relacionada para que en coordinación con SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL se efectué el nombramiento en periodo de prueba a favor del suscrito, sobre el cargo al que concursé y que se encuentra vacante y que por negligencias administrativas no se me ha notificado en debida forma nombramiento alguno, dejando expirar la lista de elegibles por argumentos que no se ajustan a la normativa vigente.

ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Lista de elegibles mediante Resolución No. 12455 del 23 de noviembre de 2021, con firmeza desde el 7 de diciembre de 2021, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

2. Derecho de petición del accionante del 27 de septiembre de 2023 radicado ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

3. Oficio del 4 de octubre de 2023, emitido por la oficina de Talento humano de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, dando respuesta a mi derecho de petición.

4. Oficio del 23 de noviembre de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, dando respuesta de manera extemporánea a mi derecho de petición.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: El suscrito, puede ser notificado en la carrera 35 # 14-17, barrio el bosque del Municipio de Arauca - Arauca.

PÚBLICA

Correos electrónicos: yesid2994@hotmail.com y sanchezacevedoyesidfernando@gmail.com
Celular: 3188705751.

Partes accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, puede ser notificada en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, dirección del accionado.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co y atencionalciudadano@cnsc.gov.co cuenta de notificaciones judiciales y/o de atención al ciudadano del accionado.
Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, disan.gutah@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co teléfono +57 018000 910112, Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C. - Colombia

Señor Juez (a),

Atentamente,

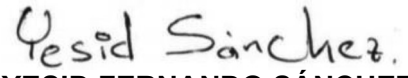

YESID FERNANDO SÁNCHEZ ACEVEDO
C.C. No. 1.116.800.194
Email: yesid2994@hotmail.com y sanchezacevedoyesidfernando@gmail.com
Teléfono: 3188705751.

PÚBLICA